

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo.

Argoños, 19 de noviembre de 2008.—El presidente, Juan José Barruetaña Manso.

08/16088

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

**Orden EMP/81/2008**, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2009 de subvenciones para el fomento del desarrollo local mediante la contratación de nuevos agentes de empleo y desarrollo local.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, tras pasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local, reguladas en el título II de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999.

La disposición adicional primera de la citada Orden, establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de este programa público de empleo podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, que atribuye a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, lo que se llevó a cabo mediante Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejan establecer un nuevo marco normativo que fije las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo mediante la contratación de agentes de empleo y desarrollo local.

Como novedad, la Orden contempla la regulación básica a que habrán de someterse los procesos de selección de los nuevos agentes de empleo y desarrollo local que serán contratados por las entidades que resulten beneficiarias. Las reglas básicas para su selección, que se incluyen como anexo, pretenden, por una parte, establecer una serie de normas comunes sobre procedimiento, y por otra, garantizar la necesaria seguridad jurídica en los procesos de selección.

De otro lado, el Plan Empleo para Cantabria 2008-2009 prevé entre sus ejes de actuación el fomento del espíritu empresarial a través de proyectos locales que favorezcan

la creación de empleo, fomentando la actividad emprendedora y creando un entorno propicio para la misma.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2009 de subvenciones para el fomento del desarrollo local mediante la contratación de nuevos agentes de empleo y desarrollo local, siempre que reúnan los requisitos para ello.

2. Podrán ser beneficiarias de la subvención las corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a una administración local, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Cada corporación local, computando a estos efectos a sus entidades dependientes o vinculadas, podrá optar a la subvención para la contratación de un único agente de empleo y desarrollo local.

#### Artículo 2. Agentes de empleo y desarrollo local.

1. Los agentes de empleo y desarrollo local se configuran como trabajadores de las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local que tienen como **misión principal** colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Servicio Cántabro de Empleo.

2. La contratación de los agentes de empleo y desarrollo local se realizará por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los costes laborales parcialmente subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo previsto en esta Orden.

#### Artículo 3. Funciones de los agentes de empleo y desarrollo local.

Los agentes de empleo y desarrollo local realizarán las siguientes funciones:

a) Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores.

b) Difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre personas desempleadas, promotoras y emprendedoras, así como instituciones colaboradoras.

c) Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas, generadores de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.

d) Apoyo a promotores de las empresas, una vez constituidas éstas, acompañando técnicamente a los mismos durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante

la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para coadyuvar a la buena marcha de las empresas creadas.

e) Cualesquiera otras que contribuyan a garantizar la misión principal enunciada en el artículo 2.1.

#### Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.461 del ejercicio 2009 por un importe estimado de **189.318,78 euros**.

La concesión de las subvenciones convocadas por esta Orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria a que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

#### Artículo 5. Cuantía y duración de la subvención.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá abonar hasta el ochenta por ciento de los gastos subvencionables, que serán los costes laborales totales del agente de empleo y desarrollo local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (**27.045,54 €**) al año por cada nueva contratación subvencionada.

2. La subvención del Servicio Cántabro de Empleo por cada agente de empleo y desarrollo local se concederá por un período de un año, pudiendo subvencionarse la prórroga de su contratación en los términos establecidos en el Decreto 73/2008, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.emcan.es](http://www.emcan.es)) o será facilitado por este Organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse debidamente firmadas por el representante legal de la corporación o entidad dependiente o vinculada, y acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y una copia compulsada:

a) **Memoria-proyecto inicial** a desarrollar por el agente de empleo y desarrollo local, en la que se especifique:

1.º Definición del proyecto global, fases del mismo y temporalización de las mismas, indicando las actuaciones de referencia.

2.º Objetivos operativos cuantificados de cada fase y tiempos estimados de ejecución.

3.º Instrumentos e infraestructura que se posee para su puesta en práctica.

4.º Duración del contrato del agente de empleo y desarrollo local.

5.º Acciones y actividades a desarrollar por el agente. Definición de indicadores de resultados.

6.º Coste laboral total anual del contrato del agente.

7.º Plan de adaptación del agente al puesto de trabajo.

b) Certificación del secretario u órgano correspondiente de la entidad solicitante acreditativo de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención.

c) Certificación del órgano competente de la entidad solicitante en el que conste la disposición de financiación para costear la parte no subvencionada.

d) Declaración del interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante en la que se haga constar que no ha solicitado ni percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma o, en caso de su solicitud o percepción, especificación de las ayudas solicitadas o recibidas y su cuantía.

e) Declaración responsable de que de la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor.

Alternativamente a esta declaración se podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para la obtención de las certificaciones correspondientes o pre-

sentar certificados actualizados sobre tales extremos expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la entidad peticionaria.

h) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una administración local.

2. Las actuaciones de referencia para los proyectos a incluir en la memoria-proyecto inicial serán las siguientes:

a) Actuaciones encaminadas a la difusión y sensibilización del espíritu empresarial entre los colectivos potencialmente emprendedores del territorio.

b) Actuaciones encaminadas a la difusión y promoción de la imagen y reconocimiento social de la actividad y de las personas emprendedoras.

c) Actuaciones encaminadas a la mejora, coordinación, simplificación y reducción de procesos administrativos existentes para la creación de empresas.

d) Actuaciones dirigidas a promover la colaboración de otras instituciones (universidad, asociaciones, empresas del tercer sector...) en iniciativas que ayuden, orienten y estimulen a empresas y a personas emprendedoras, especialmente aquellas de base científica y tecnológica.

e) Actuaciones dirigidas a la iniciación, consolidación y mantenimiento de empresas mediante acciones de información y asesoramiento a las mismas.

f) Actuaciones dirigidas a la detección de necesidades de formación de personal directivo y empresariado individual, en orden a mejorar la competitividad de las empresas y facilitar su adaptación a las exigencias del sistema productivo.

g) Actuaciones dirigidas a la promoción entre las empresas de iniciativas de innovación, introducción de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y participación en redes empresariales.

h) Actuaciones dirigidas a la detección de recursos ociosos o infrautilizados en su área de influencia.

3. El órgano administrativo competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

#### Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la presente Orden será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibida la solicitud de ayuda el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el exigido en el artículo 1.3, prevalecerá la primera solicitud atendiendo al orden temporal de presentación, sin discriminar si las solicitudes son presentadas por una entidad local o sus entidades vinculadas o dependientes. Las restantes solicitudes serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración.

4. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, con voz y sin voto, quien actuará en calidad de secretario. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En la valoración de los expedientes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

a) El grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por el agente de empleo y desarrollo local. Hasta 20 puntos.

b) El establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial. Hasta 30 puntos.

c) Proyectos que agrupen a más de un municipio o que se dirijan a importantes núcleos poblacionales. Hasta 30 puntos.

d) Que en su realización posibiliten la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral. Hasta 20 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

#### Artículo 11. Resolución.

1. La directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención.

2. La resolución será motivada y hará mención a la entidad solicitante o relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada por la directora del Servicio Cántabro de Empleo podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en igual plazo en los términos establecidos en el artículo 46.6 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En el caso de que las beneficiarias sean entidades dependientes o vinculadas que no tengan el carácter de administración pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el ochenta por cien del coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, y las demás establecidas en esta Orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas la colaboración de la Consejería de Empleo y Bienestar Social a través del Servicio Cántabro de Empleo. Para ello se utilizará el modelo recogido en el anexo I.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17.

Artículo 13. Selección, contratación y sustitución de los agentes de empleo y desarrollo local.

1. Los agentes de empleo y desarrollo local se seleccionarán conjuntamente por un grupo mixto de selección compuesto por representantes del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades beneficiarias de la subvención. El grupo mixto, previa presentación por cada beneficiaria de oferta genérica de empleo ante la oficina de empleo correspondiente entre personas desempleadas que hayan superado con éxito el segundo o primer ciclo de educación universitaria, valorará la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos de desarrollo local o promoción de proyectos de empleo.

2. El grupo mixto de selección, que contará con un máximo de tres miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las reglas básicas que se contienen en el anexo II.

En caso de no existir candidatos idóneos entre los desempleados inscritos, la entidad podrá realizar la contratación directamente previa comprobación por parte del Servicio Cántabro de Empleo de la idoneidad del candidato. Si el candidato propuesto por la beneficiaria no se considerase idóneo por dicho organismo, la entidad incurrirá en causa de revocación y pérdida del derecho al cobro de la subvención, previa tramitación del oportuno expediente.

Para la selección de los agentes de empleo y desarrollo local no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el grupo mixto de selección agotarán la vía administrativa.

**3. Cada agente seleccionado será contratado a tiempo completo por la corporación local o entidad dependiente o vinculada correspondiente mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente.**

**La fecha de inicio de los contratos iniciales de los nuevos agentes de empleo y desarrollo local deberá producirse antes del 1 de julio de 2009, salvo que por motivos justificados así apreciados por el Servicio Cántabro de Empleo se autorice por dicho organismo su comienzo en fecha posterior que, en todo caso, deberá producirse durante 2009.** En caso contrario se considerará esta circunstancia causa de revocación y pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. En caso de extinción de la relación laboral del agente de empleo y desarrollo local, procederá su sustitución únicamente en los supuestos previstos en la disposición adicional única del Decreto 73/2008, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local mediante la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, siguiendo el procedimiento regulado en la misma. En los demás supuestos, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjera la baja del agente y no procederá su sustitución, debiendo reintegrar los fondos no justificados.

Igualmente, siguiendo lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 73/2008, de 24 de julio, se podrá proceder a la sustitución temporal del agente de empleo y desarrollo local cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto de trabajo por períodos de tiempo que se prevea que superen un mes.

**Artículo 14. Adaptación inicial de los agentes a sus puestos de trabajo y actualización permanente de su formación.**

1. Las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a las mismas que resulten beneficiarias garantizarán la adaptación de los agentes a sus puestos de trabajo mediante la impartición de la metodología y de cuantas técnicas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá comprobar la idoneidad de los mencionados procesos de adaptación.

**Artículo 15. Justificación del gasto y pago.**

1. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se indica a continuación:

a) Original o copia compulsada del contrato de trabajo debidamente formalizado.

b) Original o copia compulsada del alta en la Seguridad Social.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de Derecho Público o se haya dictado contra la beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda en la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El plazo de que dispone la entidad beneficiaria para presentar la documentación mencionada en los apartados

1 y 2 de este artículo será de diez días hábiles desde la fecha de inicio de la contratación.

Recibida la documentación en plazo y forma, el Servicio Cántabro de Empleo transferirá a la entidad beneficiaria el importe de la subvención correspondiente.

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días hábiles desde su efectividad.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria extinga el contrato de trabajo del agente y no proceda a su sustitución de acuerdo con lo previsto en esta Orden, o bien no solicite, al término de su duración, la subvención para la prórroga de la contratación, deberá presentar en el plazo de tres meses desde la extinción del contrato o finalización del periodo subvencionado, ante el Servicio Cántabro de Empleo:

a) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas y de los seguros sociales correspondientes (modelos TC1 y TC2) que justifiquen el gasto del periodo subvencionado.

b) Certificado firmado por el Interventor u órgano correspondiente de la entidad beneficiaria en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y se relacionen los costes laborales y cotizaciones a la Seguridad Social del agente o agentes contratados, su N.I.F., el importe, el mes o periodo al que se refiere y la fecha de pago.

**Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.**

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios por los trabajadores contratados que hayan sido objeto de subvención.

**Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.**

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si aquél no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Cantabria de Subvenciones y en la Ley General de Subvenciones así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de la obligación de publicidad de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las beneficiarias en el artículo 12 con motivo de la concesión de la subvención.

g) Los demás casos previstos en esta Orden.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener al agente de empleo y desarrollo local durante el periodo de un año por el que se le concede la subvención o de no justificación de la cantidad íntegra concedida a la Entidad beneficiaria, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de noviembre de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I



#### ANEXO II

#### Reglas básicas para la selección de nuevos agentes de empleo y desarrollo local

#### Grupo Mixto de Selección

PRIMERA.- Los agentes de empleo y desarrollo local se seleccionarán conjuntamente por un Grupo Mixto de selección compuesto por representantes del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades beneficiarias de la subvención. Serán miembros del Grupo Mixto de Selección:

a) En representación del Servicio Cántabro de Empleo: tres funcionarios/as del citado organismo, asumiendo uno de ellos la Presidencia y otro la Secretaría, todos con voz y voto.

b) En representación de la Entidad beneficiaria: tres personas designadas por la entidad, con voz y voto.

Cada parte designará tres miembros suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

SEGUNDA.- El régimen jurídico de este órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, el voto del Presidente o Presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Grupo Mixto de Selección agotarán la vía administrativa.

TERCERA.- La sede del Grupo Mixto de Selección será la del Servicio Cántabro de Empleo, c/ Castilla nº 13, 3ª planta, Santander.

#### Constitución del Grupo Mixto de Selección

CUARTA.- En el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, cada entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la identidad y condición de las personas designadas para formar parte del Grupo Mixto de Selección, a efectos de su constitución.

QUINTA.- En su primera reunión, el Grupo Mixto de Selección determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, aprobando las bases del proceso selectivo, que deberán incluir las presentes reglas básicas o una referencia al número y fecha del BOC en que se hayan publicado. Podrá establecer, asimismo, un calendario de actuaciones.

SEXTA.- En cada sesión que celebre, el Grupo Mixto de Selección quedará válidamente constituido con la presencia de, al menos, el Presidente o Presidenta y de un miembro de cada parte, quienes ostentarán la representación y voto de los demás miembros ausentes de la parte a que pertenezcan.

#### Proceso de selección

SÉPTIMA.- Para la selección de los agentes de empleo y desarrollo local no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas.

OCTAVA.- Todas las notificaciones que deba cursar el Grupo Mixto de Selección serán sustituidas por la publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo que haya gestionado la oferta y en el central del Servicio Cántabro de Empleo sito en la c/ Castilla 13, 3ª planta,

careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos. No obstante, el Grupo Mixto de Selección podrá acordar la difusión de dichas comunicaciones mediante medios electrónicos, a meros efectos informativos.

**NOVENA.- Cada Entidad beneficiaria deberá presentar, ante la oficina de empleo que corresponda, oferta genérica de empleo** entre personas desempleadas que hayan superado con éxito el segundo o primer ciclo de educación universitaria. **Dicha oferta deberá contener, al menos:**

a) Condición de persona desempleada e inscrita como tal en el Servicio Cántabro de Empleo de las personas candidatas. A estos efectos **se entenderá por persona desempleada aquélla que no ejerza ninguna actividad por cuenta ajena o por cuenta propia que dé lugar a su inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social o colegios profesionales. Deberá excluirse, por tanto, a las personas inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo bajo el concepto de «mejor empleo» y «pluriempleo».**

b) **Ámbito geográfico de la oferta: Comunidad Autónoma de Cantabria.**

c) **Nivel académico: haber superado el segundo o el primer ciclo de educación universitaria.**

d) **Ocupaciones: agente de empleo y desarrollo local (CNO: 3539.004.2) y agentes o intermediarios en la contratación (CNO: 3513).** En el caso de que el sondeo arrojase un número insuficiente de candidatos, a juicio del Grupo Mixto de Selección, se podrá ampliar a otras ocupaciones similares que guarden relación con las funciones a desarrollar en el puesto a cubrir.

**DÉCIMA.-** Confeccionado el listado de personas desempleadas por la oficina de empleo, ésta remitirá una copia a la Secretaría del Grupo Mixto de Selección y procederá a invitar a los precandidatos a participar en el proceso selectivo indicando en dicha comunicación:

a) Lugar donde se encuentren expuestas las Bases del proceso de selección.

b) Fecha límite de presentación de solicitudes.

c) Documentación que se deberá aportar con la solicitud.

d) Indicación de que todas las notificaciones que deba cursar el Grupo Mixto de Selección serán sustituidas por la publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo que haya gestionado la oferta y en el central del Servicio Cántabro de Empleo sito en la c/ Castilla 13, 3ª planta, careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos. Si el Grupo Mixto de Selección así lo hubiera acordado, se señalará el medio electrónico que a meros efectos informativos contuviera dichas comunicaciones.

**Por tanto, sólo las personas que figuren en el listado enviado por la oficina de empleo podrán participar como candidatos en el proceso para la selección del agente de empleo y desarrollo local a que la oferta se refiera.**

**UNDÉCIMA.-** Las solicitudes de los candidatos a agentes de empleo y desarrollo local deberán ser dirigidas al Presidente o Presidenta del Grupo Mixto de Selección, y presentadas bien directamente en el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo, c/ Castilla 13, 3ª planta, bien a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 105.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de presentación en plazo de las solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la primera fecha de presentación en alguno de los registros u oficina de Correos y Telégrafos, S.A. anteriormente mencionados.

**DUODÉCIMA.-** Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Grupo Mixto de Selección comprobará las mismas junto con la documentación aportada. Si aquéllas presentaran errores subsanables, o bien no se adjuntara toda la documentación necesaria, se requerirá de los solicitantes, de acuerdo con la regla octava, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsanen la falta señalada o acompañen la documentación precisa.

**DECIMOTERCERA.- La selección constará de dos fases:**

a) **Primera Fase:** serán valorados los **méritos** alegados y acreditados por los candidatos, de acuerdo con el baremo establecido en las bases, que **puntuará la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos de desarrollo local o promoción de proyectos de empleo.** Adicionalmente, si las bases lo hubieran previsto, se valorarán las memorias que hayan debido de presentar los aspirantes con el contenido establecido en aquéllas.

b) **Segunda Fase:** consistirá en una **entrevista individual** durante la cual el Grupo Mixto de Selección dialogará con cada aspirante **acerca del desarrollo de sus funciones como agente de empleo y desarrollo local y tendrá como finalidad contrastar la adecuación del perfil profesional y las aptitudes del candidato, así como sus posibles iniciativas, para el mejor desempeño de su trabajo.**

**La puntuación máxima que se pueda obtener en la segunda fase no podrá ser superior al 30% de la puntuación máxima que pueda obtenerse en la primera.**

**DECIMOCUARTA.-** Superado el trámite de subsanación, si lo hubiere, el Presidente o Presidenta convocará la siguiente sesión del Grupo Mixto de Selección que tendrá por objeto el desarrollo de la primera fase. Concluida ésta, se hará pública la lista de aspirantes que la hayan superado, citando, en la forma establecida en la regla octava, a aquél número de candidatos que según las bases deban de pasar a la fase de entrevista.

**DECIMOQUINTA.-** La suma de los puntos obtenidos en las dos fases por cada candidato dará lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, que hará pública el Grupo Mixto de Selección, quedando seleccionada para cada puesto la persona que haya obtenido mayor puntuación, siempre que hubiere obtenido la mínima señalada en las bases.

La motivación de la resolución del Grupo Mixto de Selección exigirá solamente la formalización de las calificaciones obtenidas mediante la puntuación que exteriorice el juicio técnico de sus miembros, sin que la validez de su decisión exija una motivación complementaria.

**Si no resultara elegido ningún aspirante por no reunir los requisitos o la puntuación mínima exigidos para ello, el Grupo Mixto de Selección podrá acordar el inicio de un nuevo proceso de selección, presentando la Entidad beneficiaria nueva oferta genérica de empleo, siguiendo las normas establecidas en este anexo.**

**DECIMOSEXTA.-** En caso de no existir candidatos idóneos entre las personas desempleadas inscritas, la Entidad beneficiaria podrá realizar la contratación directamente previa comprobación por parte del Servicio Cántabro de Empleo de la idoneidad del candidato. En el primer caso, se entenderá como candidatos no idóneos únicamente los que no hayan obtenido la puntuación mínima exigida en las bases para poder ser seleccionado.